Ley de 12 de Setiembre de 1901.

Organización Judicial.- Ante los Jueces Instructores y de Partido, no es obligatorio gestionar mediante Procuradores, y sí solo ante las Cortes de Distrito y la Suprema.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EI CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo único.- Ante los Jueces Instructores y de Partido, no será obligatorio que los litigantes gestionen sus causas mediante procuradores, limitándose tal precepto á los que penden ante las Cortes de Distrito y la Suprema.

Quedan modificadas las leyes que estén en oposición á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 10 de setiembre de 1901.

> LUCIO P. VELASCO. Luis Sainz.

> > Ismael Vázquez, S. S.
> > Nicolás Burgoa, D. S.
> > Justo Porcel, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se cumpla y tenga como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, á los 12 días del mes de setiembre de 1901 años.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Aníbal Capriles.